



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 096-2018-SERNANP-OA

Lima, 18 ABR. 2018

VISTO:

El Oficio N° 040-2018-SUTRASERNANP-SG de fecha 02 de abril de 2018 emitido por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;



Que, el Contrato Administrativo de Servicio (CAS), es una modalidad contractual laboral de carácter privativo a cargo del Estado que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil establece que los derechos colectivos son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) así como en los contenidos en los artículos relativos a la función pública de la Constitución Política vigente. Asimismo el artículo 68 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2015-PCM define al Convenio Colectivo como el acuerdo que celebran por una parte una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y por otra entidades públicas que constituyen pliego presupuesta;



Que de la misma forma el artículo 43 de la Ley N° 30057 concordante con el artículo 70 del citado reglamento general establecen que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, con lo cual se procede a la constitución de las respectivas Comisiones Negociadores de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 del mencionado reglamento;

Que, en ese contexto los artículos 61 y 62 del Reglamento General precisa que los permisos y licencias sindicales se regulan en principio por convenio colectivo y a falta de acuerdo, las entidades están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales por actos de concurrencia obligatoria, señala además que la asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la comisión negociadora a las reuniones que se produzcan durante todo trámite de la negociación colectiva no será computable dentro de los límites de treinta (30) días calendario;



Que, el Sindicato Único de Trabajadores del SERNANP, en adelante SUTRASERNANP es el sindicato que de acuerdo a sus estatutos agrupa a los trabajadores contratados del SERNANP, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios-CAS;

Que, con Resolución Presidencial N° 022-2017-SERNANP de fecha 25 de enero de 2017 se conformó la Comisión Paritaria que se encargará de realizar las negociaciones respecto al pliego de reclamos del año 2017 presentado el SUTRASERNANP conformada por parte de los trabajadores por los señores Edwin Heraldo Socola Merino, Ignacio Cevero Sánchez Elizalde y Agustín Vásquez Gonzales;

Que, mediante el documento del visto, el Secretario General del SUTRASERNANP solicita el otorgamiento de Licencia Sindical por el periodo comprendido del 18 al 22 de abril de 2018 a favor de Edwin Heraldo Socola Merino, Guardaparque del Santuario Nacional Manglares de Tumbes, Ignacio Cevero Sánchez Elizalde, Guardaparque del Parque Nacional Cerros de Amotape, Agustín Vásquez Gonzales, Guardaparque del Parque Nacional de Cutervo y para asistir a la Reunión de Conciliación que se llevará a cabo en la ciudad de Lima el día 20 de abril de 2018, ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través del Informe N° 145-2018-SERNANP-OA-RRHH fecha de 12 de abril de 2018, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos concluye declarando procedente la solicitud de licencia sindical a favor de los citados servidores para participar en la Reunión de Conciliación programada para el día 20 de abril de 2018, con lo cual y en aplicación del artículo 37 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP aprobado con Resolución Presidencial N° 128-2016-SERNANP la licencia se formalizará con la emisión de la resolución administrativa correspondiente;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP aprobado por Resolución Presidencial N° 128-2016-SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, licencia sindical por el periodo comprendido entre el 18 al 22 de abril de 2018 de conformidad con lo vertido en la presente resolución a los siguientes representantes del Sindicato Único de Trabajadores del SERNANP, en adelante SUTRASERNANP:

- Edwin Heraldo Socola Merino, en su calidad de Secretario General del SUTRASERNANP.
- Ignacio Cevero Sánchez Elizalde, en su calidad de Secretario del Defensa del SUTRASERNANP.
- Agustín Vásquez Gonzales en su calidad de miembro de la Comisión Negociadora del SUTRASERNANP.

Artículo 2.- Notificar, la presente resolución a los señores Edwin Heraldo Socola Merino, Ignacio Cevero Sánchez Elizalde y Agustín Vásquez Gonzales así como a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Institución.





Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

